

El Pleno de la Comisión de Interpretación, Vigilancia, Estudio y Aplicación del II Convenio Unico para el personal laboral de la Administración General del Estado, en la reunión celebrada el día 16 de julio de 2008

Acuerda

Aprobar y ratificar las respuestas dadas a las consultas elevadas a este Pleno por el Grupo de Trabajo de Interpretación de la CIVEA, y que se relacionan en hoja anexa al presente acuerdo.

Por la Administración General del Estado

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE RELACIONES LABORALES
M^o ADMINISTRACIONES
PÚBLICAS

Por las Organizaciones Sindicales

CC.OO

UGT

CSI-CSIF

CIG.

ELA



SIREF.
NIREF
FECHA
ASUNTO

03-12-2007
Consulta a CIVEA

En relación con su escrito por el que solicita a la Comisión de Interpretación, Vigilancia, Estudio y Aplicación una interpretación sobre el alcance del permiso retribuido para asistir a consulta médica durante el horario de trabajo, recogido en el artículo 47.i del II Convenio Único para el personal laboral de la Administración General del Estado, el grupo de trabajo de interpretación dependiente de la CIVEA en su reunión del día 28 de noviembre de 2007 ha acordado que la concesión de dicho permiso no es potestativa para el órgano gestor, resultando obligada si se dan los requisitos previstos en el citado artículo, es decir, que exista previo aviso, y éste sea posible, y justificación adecuada por el servicio sanitario correspondiente. Sólo en situaciones excepcionales en que concurran imperiosas necesidades del servicio que no puedan ser atendidas con otros medios cabe la posibilidad de denegación del permiso, que requerirá resolución motivada en la que se detallen las circunstancias concretas que impiden la concesión del mismo.

LA PRESIDENTA DE LA CIVEA



FECHA 03-12-2007
ASUNTO Consulta a CIVEA.

En relación con su escrito por el que solicita a la Comisión de Interpretación, Vigilancia, Estudio y Aplicación aclaración sobre determinadas cuestiones relacionadas con el permiso retribuido recogido en el artículo 47.j del II Convenio Único para el personal laboral de la Administración General del Estado, el grupo de trabajo de interpretación dependiente de la CIVEA en su reunión del día 28 de noviembre de 2007 ha acordado lo siguiente:

1.- En los casos de parto múltiple se entenderá por incremento proporcional el disfrute de la totalidad del permiso de lactancia por cada hijo.

2.- La acumulación del permiso en jornadas completas o la reducción de jornada se efectuarán teniendo en cuenta que cada hijo da derecho a la totalidad del permiso de lactancia.

3.- El permiso de lactancia es un derecho reconocido en el Convenio Único a las trabajadoras, que puede ser ejercido indistintamente por el padre o la madre, en todo caso sólo uno de ellos cuando ambos trabajen. En consecuencia, el padre no podrá disfrutar de dicho permiso si la madre no tiene derecho al mismo. No obstante, en el supuesto de adopción o acogida, el derecho se reconoce a ambos trabajadores sin especificación de género.

4.- Corresponde a las trabajadoras la concreción horaria y la determinación del período de disfrute del permiso, que podrá iniciarse desde el momento del parto. En el supuesto de adopción o acogida dicha determinación corresponde al trabajador que solicite el disfrute del mismo, pudiendo iniciarlo a partir de la acogida en el seno familiar.

LA PRESIDENTA DE LA CIVEA



S/REF.
N/REF.
FECHA 03-12-2007
ASUNTO Consulta a CIVEA.

En relación con su escrito por el que solicita a la Comisión de Interpretación, Vigilancia, Estudio y Aplicación el criterio sobre la suficiencia del Informe de Vida Laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social para acreditar la antigüedad, a efectos del reconocimiento de servicios prestados, el grupo de trabajo de interpretación dependiente de la CIVEA en su reunión del día 28 de noviembre de 2007 ha acordado que la validez de la documentación justificativa de los servicios prestados han de determinarla los órganos que tienen atribuida la competencia para la expedición de los anexos o certificados a que se refiere el punto 3.2 de la Instrucción sobre el procedimiento de reconocimiento de los servicios prestados a efectos de antigüedad, aprobada por el Pleno de la CIVEA en su reunión de 15 de marzo de 2007, toda vez que este Órgano paritario no tiene competencia para decidir sobre la validez de la documentación aportada por los interesados para que sean expedidos los correspondientes anexos o certificados.

LA PRESIDENTA DE LA CIVEA



NIREF.
FECHA 03-12-2007
ASUNTO Consulta a CIVEA.

En relación con su escrito por el que solicita a la Comisión de Interpretación, Vigilancia, Estudio y Aplicación aclaración sobre la compatibilidad de los días adicionales de vacaciones anuales recogidos en el artículo 45 del 11 Convenio Único para el personal laboral de la Administración General del Estado, y los días adicionales de permiso por asuntos particulares previstos en la Disposición Adicional decimoséptima del mismo, el grupo de trabajo de interpretación dependiente de la CIVEA, en su reunión del día 28 de noviembre de 2007, ha acordado comunicarle que el disfrute de los días adicionales al permiso por asuntos particulares es independiente y compatible con los días de vacaciones reconocidos en función de la antigüedad, una vez que ha entrado en vigor el Estatuto Básico del Empleado Público.

LA PRESIDENTA DE LA CIVEA



S/REF
N/REF
FECHA 03-12-2007
ASUNTO Consulta a CIVEA.

En relación con el escrito de esa Subdirección General por el que solicita a la Comisión de Interpretación, Vigilancia, Estudio y Aplicación información sobre el grupo profesional que correspondería a la categoría de Jefe de Departamento del ICEX, el grupo de trabajo de interpretación dependiente de la CIVEA en su reunión del día 28 de noviembre de 2007 ha acordado que es el Instituto Español de Comercio Exterior el competente para informar sobre el grupo profesional al que pueda ser asimilada la categoría de Jefe de Departamento, toda vez que el personal de dicho Instituto no está incluido en el ámbito de aplicación del II Convenio Único.



0

S/REF.

NIREF

FECHA

ASUNTO

03-12-2007

Consulta a CIVEA.

En relación con su escrito por el que solicita a la Comisión de Interpretación, Vigilancia, Estudio y Aplicación información sobre el cómputo del tiempo de servicios prestados a efectos del reconocimiento de días adicionales al permiso por asuntos particulares, según lo previsto en el art. 48.2 del Estatuto Básico del Empleado Público y la Disposición Adicional decimoséptima del 11 Convenio Único para el personal laboral de la Administración General del Estado, el grupo de trabajo de interpretación dependiente de la CIVEA en su reunión del día 28 de noviembre de 2007 ha acordado comunicarle que toda vez que en el caso del personal laboral la antigüedad no siempre coincide con los trienios que figuran en los documentos administrativos, habrá de tomarse en consideración el cómputo real de la antigüedad para calcular los días adicionales.

En consecuencia, el cálculo de los días adicionales al permiso por asuntos particulares se efectuará teniendo en cuenta los periodos de tres años reconocidos que haya prestado el personal laboral.

LA PRESIDENTA DE LA CIVEA



S/REF.	
N/REF.	
FECHA	10-07-2008
ASUNTO	Proporcionalidad pennisio asuntos particulares

A continuación se transcribe contestación de la CIVEA a la cuestión formulada por XXX:

"En relación con su escrito en solicitud de información sobre la aplicación de la regla de proporcionalidad a los permisos por asuntos particulares, el grupo de trabajo de interpretación dependiente de la CIVEA en su reunión de 10 de junio de 2008 ha acordado comunicarle que el artículo 47.n del II Convenio Único establece un permiso por un tiempo de "Hasta seis días cada año natural por asuntos particulares.....", entendiendo que el mismo conlleva la aplicación del principio de proporcionalidad de forma que su disfrute estará en función del tiempo de trabajo efectivamente prestado durante el año natural. Con arreglo a dicho criterio habrán de resolverse todas las cuestiones que surjan sobre la interpretación y aplicación de dicho permiso."

LA PRESIDENTA DE LA CIVEA